

ADMINISTRACION DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMOVILES

REGLAMENTO DE PERSONAL

Aprobado el 2 de septiembre
de 1980

Enmendado el 8 de abril de
1981 con carácter retroactivo
al 2 de septiembre de 1980 y
el 25 de septiembre de 1991

Enmendado el 23 de junio de 1993

Núm. 4973
7 de febrero de 1993 2:00 p.m.
Fecha
Aprobado: Baltasar Corrada del Rio

Secretario de Estado
Por: Lander L. de la Cruz
Secretaria Auxiliar de Estado

I N D I C E

	<u>Página</u>
EXPOSICION DE MOTIVOS.....	1
ARTICULO I	
ENMIENDA.....	1-2
ARTICULO II	
APROBACION Y VIGENCIA.....	3

ADMINISTRACION DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMOVILES

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION
DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMOVILES

4973

Por la autoridad conferídale en la Sección 12.3 de la Ley Número 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles, y conforme a las disposiciones de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida también como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, la Junta de Directores de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) promulga la presente enmienda a la Regla IV, Inciso F, de su Reglamento de Personal, a los efectos de garantizar a los empleados reclutados de las agencias de la Rama Ejecutiva o de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el derecho a ser reinstalados dentro de la propia Administración a un puesto igual o similar al que ocupaban al momento de ser trasladados para ocupar un puesto de confianza.

RESUELVASE POR LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA ADMINISTRACION DE
COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMOVILES:

ARTICULO I - ENMIENDA

Se enmienda la Regla IV, Inciso F, del Reglamento de Personal de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), registrado en el Departamento de Estado con el número 4633, para que se lea como sigue:

"VI. Status del Empleado

- A. ...
- B. ...
- C. ...
- D. ...
- E. ...

F. Empleado de Confianza

Los empleados de confianza son aquellos que intervienen o colaboran sustancialmente en la formulación de la política pública de la Agencia, que asesoran directamente o que prestan servicios directos al Director Ejecutivo. Sus nombramientos serán de libre selección y ocuparán sus cargos a discreción del Director Ejecutivo. Los siguientes serán puestos de confianza.

1. Subdirector Ejecutivo
2. Directores Ejecutivos Auxiliares a cargo de Departamentos
3. Ayudante Ejecutivo y Ayudantes Especiales del Director Ejecutivo
4. Secretaria Ejecutiva del Director Ejecutivo
5. Auditor Interno
6. Directores Oficinas Regionales
7. Conductores del Director Ejecutivo

Toda persona nombrada en los puestos antes mencionados, o en puestos de nueva creación que por su naturaleza se denominen de confianza, deberán ser notificados de que están sujetos a ser removidos de sus cargos a discreción del Director Ejecutivo.

Si a un empleado de carrera de esta agencia, de otra en la Rama Ejecutiva o de cualquier Municipio se le nombra, sin que medie interrupción, en esta agencia en un puesto de confianza del cual sea removido posteriormente, tendrá derecho absoluto a ser reinstalado en un puesto igual o similar al puesto que ocupaba en esta agencia, en otra agencia en la Rama Ejecutiva o en el Municipio al momento en que pasó a ocupar el puesto de confianza.

Disponiéndose, que aquellos empleados que, a la fecha de esta enmienda excluyendo el puesto de Subgerente Regional como uno de confianza, ocupen el referido puesto, deberán pasar y aprobar el correspondiente periodo probatorio de seis (6) meses y su evaluación."

ARTICULO II - APROBACION Y VIGENCIA

Esta enmienda fue aprobada el 23 de junio de 1993 y entró en vigor a la fecha de su aprobación.


CARLOS LÓPEZ ROSARIO
Presidente
Junta de Directores


JUAN ANTONIO GARCIA
Secretario
Junta de Directores

